



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-027359

Lima, 24 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01090-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 172-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 1AB
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, TIGRE Y ANDOAS, PROVINCIAS DE LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre de 2015, Resolución Directoral N° 3120-2018-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2018, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre de 2015², notificada el 28 de setiembre de 2015³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Pluspetrol Norte S.A** (en adelante, administrado), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado dispuso en una sola poza los recortes y lodos provenientes de la perforación del pozo 1802-H en Capahuari	Acreditar que la disposición final de los lodos de perforación provenientes de los pozos 1802-H, Nuevo Shivyacu 1606 y Nuevo Shivyacu	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 454 al 482 del expediente N° 172-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 483 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	Sur, de los pozos Nuevo Shivyacu 1606 y Nuevo Shivyacu 1607. (Infracción N° 1)	1607 se realizaron, a través de una EPS-RS debidamente autorizada. (Medida Correctiva N° 1)		Aplicación de Incentivos un informe detallado que dé cuenta de las acciones adoptadas por la empresa y los documentos que acrediten la disposición final de los lodos de perforación. Asimismo, acompañar el informe con fotografías (fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84) y/u otros medios probatorios que el administrado considere pertinentes.
2	El administrado dispuso materiales fuera de uso dispersos en la plataforma de los pozos 10 y 11 de Huayurí Norte, en los pozos Shivyacu 1607 y 1606, y en el pozo Capahuari 1802-H en Capahuari Sur. (Infracción N° 2)	Acreditar que los materiales fuera de uso dispersos en la plataforma de los pozos 10 y 11 de Huayurí Norte, en los pozos Shivyacu 1607 y 1606, y en el pozo Capahuari 1802-H en Capahuari Sur se encuentren segregados y dispuestos de manera adecuada. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos un informe detallado que dé cuenta de las acciones adoptadas por la empresa a efectos de cumplir con la medida correctiva, así como las vistas fotográficas (fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84) y/u otros medios probatorios que el administrado considere pertinente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

2. Por Resolución Directoral N° 3120-2018-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral - I**), notificada el 14 de diciembre de 2018⁵, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 434.430 (Cuatrocientos treinta y cuatro con 430/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁴ Folios 567 al 569 del Expediente.

⁵ Folio 570 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. 9 de enero de 2019, por escrito de Registro N°2019-E01-001857⁶, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral - I.
4. El 2 de abril de 2019⁷ se notificó al administrado la Resolución N° 163-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 26 de marzo de 2019⁸ (en adelante, **RTFA**), en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió confirmar la Resolución Directoral – I en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral, y revocar la Resolución Directoral – I, en el extremo que sancionó al administrado con una multa de 434.430 UIT, reformulándola, quedando fijada con un valor ascendente a 127.20 UIT.
5. El 23 de mayo de 2019, mediante Carta N° 716-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹, se le requirió al administrado, información que acredite la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral.
6. El 27 de mayo de 2019, por escrito con Registro 054020¹⁰, el administrado solicitó prórroga de 15 días adicionales para enviar la información solicitada mediante Carta N° 716-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
7. El 30 de mayo de 2019, a través de Carta N° 759-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹¹, se le concedió un plazo adicional para presentar la información requerida en la carta descrita en el numeral 5 del presente informe.
8. El 21 de junio de 2019, por Carta N° 808-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹², se le solicitó al administrado, información que acredite la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
9. El 26 de junio de 2019, por escrito con Registro 062213¹³, el administrado solicitó prórroga de 15 días adicionales para enviar la información solicitada mediante Carta N° 808-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
10. El 3 de julio de 2019, a través de Carta N° 890-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁴, se le concedió un plazo adicional, para presentar la información requerida por carta descrita en el numeral 8 del presente informe.

⁶ Folio 571 al 585 del expediente

⁷ Folio 600 del expediente

⁸ Folios 587 al 599 del expediente

⁹ Folios 603 y 604 del expediente

¹⁰ Folios 605 del expediente

¹¹ Folios 606 y 607 del expediente

¹² Folios 608 y 609 del expediente

¹³ Folio 610 del expediente

¹⁴ Folios 611 y 612 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

11. El 10 de junio de 2019, por Informe N° 640-2019-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI determinó la multa coercitiva a imponerse de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.
12. El 15 de julio de 2019, mediante Informe N° 779-2019-OEFA/DFSAI-SFEM¹⁵ (en adelante, **primer Informe de Verificación**), que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre si el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que, el incumplimiento persiste.
13. El 16 de julio de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-069619¹⁶, el administrado remitió a la DFAI información en referencia a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral.
14. Es así que, con la finalidad de valorar el escrito presentado por el administrado mencionado en el numeral precedente, la subdirección remitió a la DFAI el informe N° 811-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **segundo Informe de Verificación**), que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, en el cual se sustentó que la información presentada por el administrado no acredita el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral, por tanto el incumplimiento persiste.
15. Asimismo, se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada y descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

(i) **ANÁLISIS**

16. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁷, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas

¹⁵ Folios 616 al 620 del expediente

¹⁶ Folio 621 al 638 del expediente

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)¹⁸, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

- ¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 21.- Medidas cautelares
(...)”

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas
(...)”

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- ¹⁹ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

20. Al respecto, en los informes de verificación (primer y segundo informe de verificación), la subdirección concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral.
21. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido de los informes de verificación (primer y segundo informe de verificación); correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de **cien (100) UIT**.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de **cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumpliendo de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Apercibir a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de treinta y cinco (35) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 5º.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.** que, en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03339713"



03339713